



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 043 - 2017/GRP-DRTPE-D.R.

Piura,

12 SEP 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro Trámite Documentario N° 7474 de fecha 17 de julio del 2017 presentado por la servidora nombrada Alicia Zapata Sandoval, sobre pago de Asignación por cumplir 25 años de servicio; Informe N° 064-2017/GRP-DRTPE-OTA-PER (e) de fecha 24 de agosto del 2016 e Informe Legal N°48-2017-GRP-DRTPE-DR-AL de 11 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora nombrada Alicia Zapata Jiménez, solicita con documento del visto que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa la Asignación por cumplimiento de 25 años de servicios, cómputo que se inicia desde el 01.12.1979 que ingresó a trabajar en la Administración Pública conforme lo acredita con documentación adjunta a su solicitud;

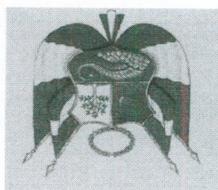
Que, la Oficina Técnica Administrativa mediante Informe N° 064-2017/GRP-DRTPE-OTA-PER (e) de fecha 24 de agosto del 2017, da a conocer la revisión del Legajo Personal de la servidora pública Alicia Zapata Jiménez, quien según Resolución Jefatural N° 412-79-ORN del 07 de diciembre de 1979, fue contratada por la Sede Central del Ordenorte y Con Resolución Presidencial N° 125-93-RG del 05 de Abril de 1993 fue cesada. Con Resolución Directoral Regional N°052-2006-GR-DRTPE-DR del 04 de agosto del 2006, se le reincorpora definitivamente en la condición de nombrada en el Cargo Estructural de Técnico Administrativo I a partir del 01 de agosto del 2005 en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura.

Que, asimismo informa que según su planilla de remuneraciones que obra en el archivo de la Oficina Técnica Administrativa, se evidencia que la servidora ha laborado en forma continua sin haber hecho uso de la licencia sin goce de haber desde el periodo de 01 de agosto de 1990 hasta la fecha, acumulando **25 años 02 meses de servicios al Estado.**

Que, concluye que sí procede el reconocimiento de la Bonificación Personal establecida en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público regula: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, conforme se detalla a continuación:

Bonificación Personal del 15% Tercero Quinquenio a partir del 01.05.2007
Bonificación Personal del 20% Cuarto Quinquenio a partir del 01.05.2012





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 043 - 2017/GRP-DRTPE-D.R.

Piura,

12 SEP 2017

-02-

Que, asimismo conforme con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, le corresponde el beneficio de **asignación por cumplir 25 años** de servicios que equivale a 02 Remuneraciones Mensuales Totales por única vez; adjuntando a su informe el anexo que contiene el cálculo de la Bonificación Personal así como la Asignación por cumplir 25 años de Servicios al Estado.

Que, mediante el Decreto Regional N°007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 19 de Diciembre del 2009, dictan las Disposiciones para Resolver las Peticiones Administrativas de Pago de Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto, Beneficios por Cumplir 20,25 y 30 años de Servicios, en el Pliego Gobierno Regional Piura, disponiendo en su artículo Primero: "El pago por Beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios (régimen jurídico del Decreto Legislativo N°276), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dicho beneficio es en función a la Remuneración Total o íntegra."

Que, SERVIR a través de su informe Legal N°094-2010-SERVIR/GG-OAJ, la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el empleador. Cabe precisar que el mismo artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, expresamente ha señalado que el monto del beneficio equivale a dos o tres (respectivamente) remuneraciones mensuales totales.

Que, además que el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM dispuso lo siguiente: Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Que, en efecto existen diversas Resoluciones del Tribunal del Servicio Civil ha sostenido, "que en atención del principio de especialidad, entendido como "la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal genero en su totalidad", debe preferirse la norma contenida en el literal "A" del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276. Lo que determina que, para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicio al Estado, se aplique la remuneración mensual total que le trabajador perciba al momento de la contingencia no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 043 - 2017/GRP-DRTPE-D.R.

Piura, 12 SEP 2017

Por estas consideraciones con la visación de Asesoría Legal y la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01.01.2015;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- RECONOCER, la Bonificación Personal por Tiempo de Servicios de la servidora pública **ALICIA ZAPATA JIMENEZ**, Técnica Administrativa I, nivel remunerativo STC de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, conforme se detalla a continuación:

Bonificación Personal del 15% Tercero Quinquenio a partir del 01.05.2005
Bonificación Personal del 20% Cuarto Quinquenio a partir del 01.05.2012

ARTICULO 2°.- RECONOCER el pago de la Bonificación Personal del Tercero al Cuarto Quinquenio a razón de 5% de la Remuneración Básica Mensual por cada quinquenio a partir del 01 de mayo del 2007 hasta al 01 de mayo del 2017, por la suma de **S/.0.84** (84/100 soles) y de S/.0.01 en forma mensual; así como reconocer el pago de la **Asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado**, por única vez, equivalente a 02 Remuneraciones Totales que asciende a la suma de **S/.1,143.00** (Un mil ciento cuarenta y tres 00/100 Soles); como se detalla a continuación:

Cálculo de la Bonificación Personal:

S/. 0.84

Acumula 13 años 03 meses de servicios al estado al 31.03.1993

Fecha de Ingreso : 01.08.2005

Remuneración Básica de S/. 0.04

Tercer Quinquenio 15% de S/. 0.04 = S/. 0.006 x 12 meses x 5 años = S/. 0.36

Cuarto Quinquenio 20% de S/. 0.04 = S/. 0.008 x 12 meses x 5 años = S/. 0.48

Cálculo de la Asignación por 25 años de servicios al Estado:

S/. 1,143.00

Remuneración Total Integra = S/. 571.50

S/. 571.50 x 2= S/. 1,143.00





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 043 - 2017/GRP-DRTPE-D.R.

Piura,
12 SEP 2017

ARTICULO 4°.- El egreso que origine se afectará con cargo a la naturaleza del gasto 2.1.1.1.2 Personal Administrativo Nombrado y 2.1.1.9.3.1 Asignación Por Cumplir 25 o 30 años, Pliego: 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 001 Sede Piura, Función 07: Trabajo, Programa Funcional: 0006 Gestión Administrativa, Sub-Programa Funcional: 008 Asesoramiento y Apoyo del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura.

ARTICULO 5°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a la Oficina Técnica Administrativa para su cumplimiento y a la interesada;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Escon, Verónica Nelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL



Alva Delgado
18/09/17

19/9/17
02